

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3723

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 23 y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florán, Río Abato.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

Conforme lo ha solicitado a este Despacho en virtud de recomendación expresa hecha por el Sub-Inspector General del Cuerpo de Policía encargado de la Inspección General, en oficio número 3775 de ayer y por cuanto que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado cumpliendo su pena se le rebaja al ex-Agente de Policía Pablo Muñoz la tercera parte de la de treinta días de arresto que le fue impuesta por el Consejo de Disciplina del Cuerpo. En consecuencia, será puesto en libertad desde esta misma fecha, pues la citada pena comenzó a cumplirla desde el 1º del mes en curso.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 20 de 1921.

Juan E. Almogues, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las

cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 191 de 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan E. Almogues la libertad condicional durante la tercera parte de la pena 2 años 6 meses de reclusión y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 20 de Septiembre de 1921.

Padé Hernón, panameño reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 177 de 22 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Padé Hernón la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo

mo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Septiembre 21 de 1921.

Según informes del Presidente de la Junta de Vigilancia y Fiscalización y del Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento contratados con los señores Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C., de acuerdo con el contrato número 19 celebrado el 19 de Noviembre de 1920, no se verifican con la regularidad y eficiencia que son indispensables en esa clase de obras, y la razón que motiva la falta de cumplimiento por parte de los Contratistas de sus obligaciones consiste de manera especial en que el señor Botello no se lleva con sus socios y se ha visto en la necesidad de informar de tal hecho al Ingeniero Inspector Electricista del Hospital, señor John H. Lloye, y solicitar a éste que haga algo para relevarlo de la responsabilidad que tiene en dichos trabajos.

Sugiere el Presidente de la Junta en vista de las dificultades que se le presentan a Botello para continuar en debida forma las instalaciones en referencia, que se proceda a cancelar el contrato y se encargue a la Comisión que tiene a su cargo las demás instalaciones eléctricas del Hospital de terminar los trabajos en los dos edificios mencionados pagándose el costo que resulta con la suma que falta para cubrir el valor total del contrato destinada a las instalaciones pendientes, que asciende a más de B. 5,000.00 y que para el efecto la ha considerado suficiente el Ingeniero Arquitecto.

Este Despacho, teniendo en cuenta que efectivamente los contratistas no podrán terminar los trabajos que se obligaron a ejecutar, según se desprende por la solicitud de Botello, y que de tal situación se sucedería una demora perjudicial para las obras del Nuevo Hospital, que se interesa el Gobierno en llevar a cabo a la mayor prontitud y economías posibles, y que es atendible y justificada la indicación del señor Presidente de la Junta del Hospital,

RESUELVE:

1ª Declarar, como en efecto se declara, rescindiendo el Contrato número

19 celebrado el 19 de Noviembre de 1920 con los señores Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C. para el suministro de la mano de obra y materiales necesarios e instalación del sistema de alumbrado eléctrico en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

2ª Comisionar al Ingeniero Inspector Electricista del Nuevo Hospital para que termine los trabajos que faltan en los edificios citados, utilizando para ello el saldo de B. 5,000.00 aplicable a las instalaciones que faltan para completar el contrato, y bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero Arquitecto, y

3ª Cancelar la fianza prestada por los Contratistas para responder del cumplimiento del contrato, haciéndoles efectiva únicamente la condición penal expresada en el artículo 16 respecto de los materiales que se encuentren en el sitio de los trabajos, todos los cuales pasarán a ser de propiedad del Hospital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

(Continuación)

CUADRO

demostrativo del número de habitantes que tienen los Barrios de la Provincia.

DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Arraiján (Cabecera).....	464
Baía Monos.....	91
Bernardino.....	123
Burunga.....	34
Camarón.....	159
Capolo.....	42
Copé.....	55
Chumical.....	190
El Corocito.....	29
El Lirio.....	52
El Sacramento.....	13
Huile.....	126
Las Guabitas.....	61
La Laja.....	97
La Loma.....	94
Los Ranchos.....	32
Moñica.....	59
Paja.....	737
Río Lirio.....	66
Diez y nueve caseríos.....	2524

DISTRITO DE BALBOA.

Alcoroncal.....	99
Campo Alegre.....	33
Casaya.....	195
Central.....	108
Colón.....	118
Panamá.....	553

Vienen.....	553
Cruz de la Playa.....	29
Changamé.....	34
Chiquero.....	31
El Limón.....	31
El Pozo.....	40
Euseñada.....	84
Higueral.....	24
La Guinea.....	33
La Loma.....	496
Las Lajas.....	60
Mafafa.....	133
Martin Pérez.....	198
Ostional.....	46
Pedro González.....	107
Río Ostión.....	70
Saboga.....	217
Salinas.....	51
San Miguel (Cabecera).....	652
23 Caseríos.....	2880
DISTRITO DE CAPIRA.	
Agua Buena.....	116
Alto de la Cruz.....	151
Alto Escorial.....	14
Bajo Grande.....	15
Caimito.....	446
Caimitillo.....	43
Campaña.....	276
Cafazas.....	108
Capira (Cabecera).....	280
Cermeño.....	145
Ciri Grande.....	257
El Alto.....	60
El Agnate.....	5
El Ahogado.....	20
El Cacao.....	21
El Coco.....	123
El Congal.....	33
El Floral.....	16
El Lirial.....	14
El Real.....	290
El Puerto.....	92
Garrapatillal.....	43
La Bonga.....	157
La Conga.....	217
La Florida.....	12
La Honda.....	13
La Jalice.....	95
La Pita.....	23
Las Monjas.....	53
Las Ollas.....	132
La Tagua.....	142
La Trinidad.....	185
Mejarrá.....	125
Potrero.....	235
Pueblillo.....	8
Quebrada Grande.....	24
Río Indio.....	154
San José.....	203
Valdesa.....	106
39 Caseríos.....	4434

(Continuando)

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la sesión de la Junta Distritorial de Caminos celebrada el día 14 de Septiembre de 1921.

En Antón, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía los señores Domingo Vélez, Alcalde Municipal, que preside la Junta, Domingo Isaac Barnett, Personero Municipal y los miembros de la Junta, señores Aquiles Vincencini, Pedro Almillategui V., e Isaac Barnett y Salomón Ponce Aguilera, Secretario de dicha Junta.

Se leyó el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada; se leyeron también una nota dirigida al señor Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, en la que se le transcribe la Proposición aprobada en la sesión anterior, en que se solicita una autorización para disponer del trabajo que se deba del año de 1919, para emplearlo en la composición de las calles y de los caminos del Distrito, en especial el camino carretero de Puerto Obaldía a esta población cuyo estado es pésimo. Se solicita también las siguientes herramientas:

25 carretillas, 25 palas, 12 coas, una (1) caja de puyas "Collins," 5 hachas, un toldo de campaña y 20 barriles de cemento.

Otra nota dirigida al mismo funcionario solicitando la autorización para invertir hasta quinientos balboas (B. 500.00), en reparar el camino carretero de Puerto Obaldía a esta población ahora que se encuentra aquí la Comisión de Ingenieros encargada del estudio de las carreteras de este Distrito a los de Penonm y Aguadulce y en que se recomienda para el cargo de Capatá de los Caminos Vecinales a los señores Julio Bernal y Pascual Coronado.

Se dió lectura también a un telegrama de la Junta Central de Caminos en que pregunta cuántas veces al año se necesita limpiar la población y en qué meses es más conveniente cada una de ellas y cuántos peones requiere cada limpieza, y la contestación del señor Alcalde, en que dice que tres veces al año debe limpiarse esta cabecera, siendo los meses de Abril, Agosto y Diciembre, los más convenientes para efectuarla, y que se necesitarían cincuenta (50) peones durante tres (3) días para cada una de ellas.

El señor Presidente de la Junta Distritorial propuso que se reiterara la autorización debida al señor Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos para que ordene el envío de las herramientas pedidas y la autorización de disponer del personal en trabajos que aún se deba del año de 1919 y de la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para reparar únicamente el camino carretero de Puerto Obaldía a esta población, que se encuentra en tan malas condiciones que los vehículos tienen que descarrilar dos y tres veces en el trayecto.

El Vocal Vincencini propuso que se exija al Tesorero actividad en el cobro del impuesto de Caminos y que si para ello necesita el apoyo de la Policía, que el señor Alcalde ponga un Agente siempre que sea necesario.

Todo fué aprobado, y no habiendo más de qué tratar, se suspendió la sesión a las cinco de la tarde (5 p. m.), firmandose para constancia.

El Presidente de la Junta Distritorial,

Domingo Vélez.

El Secretario de la Junta,

Salomón Ponce Aguilera.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita.

En la población de Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las diez menos veinticinco minutos de la mañana del día siete de Septiembre del año de 1921, se presentó al Despacho del señor Alcalde el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 666 del Código Administrativo.

Presentes en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario, se dió comienzo al acta.

El señor Secretario trajo a la vista los libros que se llevan en el Despacho, que son los siguientes:

- Un libro copiador de Oficios.
- Un libro copiador de órdenes.
- Un libro copiador de telegramas.
- Un libro copiador de fianzas de guardar la paz.
- Un libro copiador de Decretos.
- Un libro copiador de Resoluciones.
- Un libro copiador de actas de vistas oficiales.
- Un libro copiador de posesión de empleados.
- Un libro copiador de matrículas de marca de sangre.
- Un libro copiador de Circulares.

Se observó en el libro de posesiones, que el ciudadano llamado a ejercer las funciones de Juez Municipal, para el período en curso, no se ha presentado a tomar posesión del cargo y el señor Gobernador exhortó al señor Alcalde, para que cuanto antes, haga cumplir esta formalidad legal.

El mobiliario existente en el Despacho visitado es el siguiente:

Dos escritorios en perfecto estado, nueve sillas en perfecto estado, una mesa en regular estado.

El señor Alcalde hizo presente al señor Gobernador, que la casa donde funciona la Alcaldía es de propiedad del señor Pablo Amado, quien se queja de que hace seis meses cumplidos, no recibe el valor de los alquileres, por cuyo motivo se verá en la necesidad de solicitarla.

El señor Gobernador expresó al señor Alcalde, que a la mayor brevedad se dirigiera al señor Agente Fiscal de la República, para interesarlo en que envíe esas cuentas que reposan en la Oficina a su cargo.

En la Oficina visitada se encuentra la Codificación Nacional; faltan las Leyes de la República, expedidas durante los años de 1912 a 1916.

El señor Gobernador prometió dirigirse al señor Secretario de Gobierno y Justicia con el fin de eliminar las deficiencias que se observan en la Oficina visitada.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador que el pueblo de que es primera autoridad, necesita un buen servicio de alumbrado, para cuyo objeto necesita una decena de faroles.

Expuso también el empleado visitado que la Carcel pública se encuentra en deplorable estado y que la Municipalidad de Parita cuenta con algunos elementos para la reparación del edificio y que cree que con la ayuda en parte del Gobierno Nacional, no pasaría mucho tiempo, cuando el Distrito contara con un buen establecimiento de seguridad.

Siendo las diez y diez de la mañana, se dió por terminada la presente diligencia, la que firman para constancia, todos los funcionarios que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA F.

El Secretario del Alcalde,

Rogelio Porcel.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Parita.

En la población de Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, el señor Alcalde hizo reunir en el local de la Alcaldía al Honorable Concejo Municipal, con el fin de que el señor Gobernador de la Provincia practicara la visita reglamentaria.

El señor Gobernador se presentó al Despacho expresado, en compañía de su Secretario, y se encontraron presentes el señor Rogelio Porcel, Presidente de la Corporación; el Vicepresidente, señor Pedro Saavedra; el vocal suplente, señor José María Ceño, y el Secretario, señor José Gil Correa.

El señor Gobernador observó que algunos miembros principales del Concejo no habían asistido a la reunión y el Presidente expuso que el principal, señor Anibal Quinzada, había perdido el derecho por haberse encargado de la Personería Municipal.

El Gobernador preguntó al Presidente la fecha y el número de Acuerdos expedidos por el Honorable Concejo Municipal durante el presente año y manifestó el interrogado, que eran los siguientes:

Acuerdo número primero, de primero de Enero de 1921, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, que arroja la suma de B. 3.443.00 (tres mil cuatrocientos cuarentitrés balboas).

Acuerdo número 2, de 24 de Enero de 1921, sobre contribución comercial.

El señor Presidente expuso al señor Gobernador que la Corporación que preside, carece de la Codificación Nacional y de las Leyes de la República, que el "Registro Judicial" no se recibe, lo que no sucede con la GACETA OFICIAL.

El Gobernador preguntó que si existe la fianza por la cual el señor Tesorero garantiza el manejo de los fondos del Municipio, y contestó el Presidente, que la fianza está fijada en B. 60.00 (cincuenta balboas) y que el fiador del Tesorero es el señor José Isaías Aguilar, persona que reúne los requisitos que la Ley exige.

El señor Gobernador desearía conocer si el Honorable Concejo Municipal se reúne con regularidad, interrogó sobre esto y se le contestó que si, que en los últimos días es cuando algunos Concejales se han mostrado sordos a las citas que oportunamente se les ha hecho.

El Gobernador exhortó al Presidente para que en lo futuro se reúna con frecuencia a fin de dictar medidas tendientes al mejoramiento moral y material del Municipio que representara; hizo también constar el señor Gobernador que ha tenido informes de que el actual Tesorero renunció el cargo y suplicó encarecidamente a la Corporación para que al elegir nuevo Tesorero, escoja a una persona activa, honrada y capaz de cobrar con puntualidad y esmero todas las contribuciones Municipales, pues de este modo se acabarían las irregularidades que se notan en la marcha de la Administración Municipal.

Faltando diez minutos para las seis de la tarde, se suspendió la sesión y para constancia se firma la presente acta por quienes corresponden.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Presidente del Concejo,
ROGELIO PORCELL.
El Vicepresidente,
JOSÉ M^o CORDERO.
El Vocal,
J. Gil Correa.
El Secretario de la Gobernación,
Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN DE LA LANCHAS «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «PATRIA» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arriendo, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas», de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancon, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 84 de la Ley 83 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1^o El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 25 metros de largo.

2^o El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 5 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varillas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 4 de pulgada y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de tipo o galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3^o Se entiende y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección

del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4^o El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5^o Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6^o El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7^o Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6,000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5^o.

8^o El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9^o Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7^o y 8^o se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipulaciones de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías

inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2^o, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1^o de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2^o de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en sucesión intestada de Germán Salazar se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre ocho de mil novecientos veinte.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 666 y 667 del Código Civil y 1625 del Código Judicial,

RESUELVE:

«Declárase abierta la sucesión intestada de Germán Salazar, panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, el día 6 de Septiembre del corriente año; y 2º Decláranse herederos, sin perjuicio de terceros, a sus ascendientes legítimos Zolito Salazar y Micaela Arrocha de Salazar, padres del causante; 3º Ordénase que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todo el que tenga algún interés en él.

«Cúmplase lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr., Secretario.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, entendido que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAEN G.

A. Granados,
Secretario.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro

del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consul de Francia, cuya aserción merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Maissett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juezgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito,

Cita, llama y emplaza a Charles Possiglo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Angela Teresa Ayala.

Panamá, Septiembre trece de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandez.

5 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Simón y José Mong, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha propuesto el Fiscal Tercero de este Circuito, en nombre de la Nación.

Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandez.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela policia que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Poyukeer, queda advertido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 1340 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 2345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintinueve y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Jose Angel Carr.

12 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

T. L. Palacia.

30 vs.—25.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CEMPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—20.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una regua de color moro sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la regua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

Cesar A. Rivera.

30 vs.—23.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, por Decreto número 81 de 19 de Julio de 1919, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

R. S. D.

En el sitio de «La Pita», de esta comprensión, en donde tengo fijada mi residencia, existe inmediato a mi casa un lote de terreno libre como de diez hectáreas de extensión, propio para la agricultura.

Con el derecho que me concede como jefe de familia el artículo 161 del Código Fiscal, yo, Hilario Martínez, ciudadano panameño, casado, mayor de edad y de esta vecindad, muy respetuosamente ocurro ante usted para pedirle que se sirva, previas las formalidades legales, adjudicarme en forma gratuita, dicho lote de terreno, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, terrenos de Guillermo Uribe; por el Sur, terreno de Marcos Agado; por el Este, camino vaquero; y por el Oeste, terreno de Abdón Uribe.

El terreno se denomina «El Guayabo», nombre el cual conservará en adelante.

En apoyo de esta solicitud, acompaño una información de todo hecho consistente en tres declaraciones de testigos hábiles, con las cuales compruebo plenamente que no poseo ningún terreno titulado, y que el que pido basado en derecho por medio del presente memorial, es de los adjudicables conforme a la ley de la materia.

Ruego al señor Gobernador darle a esta petición el trámite legal correspondiente.

Santiago, Agosto 20 de 1921.

A ruego de Hilario Martínez, por no saber firmar,

Angel Perfecto Moreno.

Santiago, Agosto 31 de 1921.

El Gobernador,

José M. Govría.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija al presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—1.

Imprenta Nacional.—Reg. No 8499